



DECRETO N° 0370

NEUQUÉN, 26 MAR 2010

El Expediente TMF N° 23213 - Año 2009 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por la señora ESTEFANÍA SAULI, Apoderada de la firma **TRAUMATOLOGÍA DEL COMAHUE S.R.L.** contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de las Faltas contra la Autoridad Municipal y de las Urbanizaciones, Obras y Demoliciones, tipificadas en los Artículos 23º) y 124º) de la Ordenanza N° 8033, condenando a la firma al pago de 500 módulos equivalentes a la suma de \$ 3.500.-, con más la suma de \$ 21.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

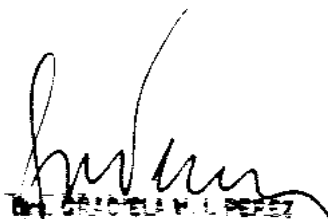
Que la recurrente manifiesta que la tardanza en el comienzo de las tareas se debió a la dificultad para encontrar personal disponible para su ejecución, lo que, oportunamente, informó a la Dirección de Obras Particulares;

Que además, expresa que la firma desconocía la apertura de un expediente en el Tribunal Municipal de Faltas, hecho que, a su entender, vulneró su derecho de defensa;

Que por ello, considera arbitraria la Sentencia y solicita la nulidad de las actuaciones o, en su defecto, se le aplique el mínimo de la multa, en razón de haber cumplido con todo lo requerido en la inspección, y de que a la fecha no existe violación alguna a las normas;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y consideración;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 098/10, expresa que los argumentos esgrimidos por la recurrente no sirven de sustento para eximir a la firma de responsabilidad contravencional, toda vez que la falta cometida quedó acreditada por el Acta


DR. GUSTAVO H. L. PEREZ



labrada por la Dirección de Obras Particulares;

Que el Artículo 355º) de la Ordenanza N° 3149, dispone que: "El Acta tendrá para el funcionario interviniente el carácter de declaración testimonial. Las Actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el juez...";

Que en relación a la violación del derecho de defensa al que se refiere la recurrente, se entiende que no fue vulnerado ya que en el Acta de Inspección consta que se deberá comparecer ante el Tribunal Municipal de Faltas dentro de las 48 hs., según lo dispuesto en el Artículo 336º), subsiguientes y Artículo 369º) del Código de Faltas;

Que asimismo, respecto de la solicitud de la nulidad de las actuaciones no se advierte violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento, como tampoco defectos que anulen las mismas;

Que además, la aplicación del mínimo de la multa -tal lo requerido por la recurrente- solo se da cuando existe pago voluntario por parte del imputado;

Que por lo expuesto, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso de apelación, confirmándose, en consecuencia, la Sentencia;

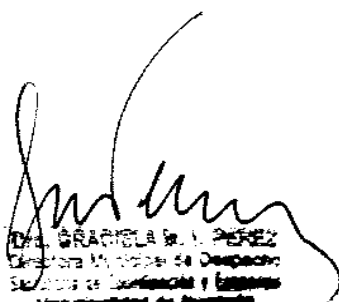
Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la señora ----- ESTEFANÍA SAULI, apoderada de la firma **TRAUMATOLOGÍA DEL COMAHUE S.R.L.**, atento a que los argumentos esgrimidos por la recurrente y las pruebas adjuntadas no sirven de sustento para eximir a la firma de responsabilidad contravencional; de acuerdo a lo sugerido por la



Graciela S. L. Pérez
Directora Municipal de Despacho
Secretaría de Coordinación y Legales
Municipalidad de Neuquén

Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 098/10.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2) bajo Expediente TMF N° 23213 - Año 2009.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas Juzgado N° 1 - Secretaría N° 2, a los fines de notificar a la firma de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Desarrollo Local.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

GD.-



[Handwritten signature]
Dra. CRISTELA M. L. PEREZ
Directora Municipal de Desarrollo
Secretaría de Coordinación y Ejecución
Municipalidad de Neuquén

FDO) FARIZANO
CHANETON.-

